

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS (PCA) DEL REFERENCIAL PARA  
LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE VALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (NFVU)**

**Enero 2025**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS (además de los que se indican en el Anexo 4, para la oferta económica de los candidatos)**

**Centro de Almacenamiento y Preparación (CAP):** instalación autorizada para el almacenamiento, trituración, granulación o cualquier otra forma de valorización de los NFVU procedentes de la recogida selectiva en los PG después de su clasificación previa en CRC.

**Centro de Recogida y Clasificación (CRC):** instalación autorizada para la recogida, el almacenamiento temporal y la clasificación de los NFU recogidos en los PG.

**Granulación:** todo proceso de valorización R03 y R04 (según definición del Anexo II de la Ley 7/2022), en el que se trate el NFVU por separación de sus componentes utilizando cualquier tipo de molienda, del que resulten gránulos de caucho de tamaño inferior a 10 mm, además de acero y textil.

**Instalación de Granulación:** toda instalación en la que se llevan a cabo procesos de granulación. No se considera instalación de granulación aquella que no es capaz de transformar un NFVU en granulado de caucho con un tamaño de partícula inferior a 10 mm.

**Ley 7/2022:** Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

**Neumáticos al Final de su Vida Útil (NFVU):** NFU que no son susceptibles de ser recauchutados ni montados directamente en un vehículo y que deben ser valorizados bien material o energéticamente.

**Neumáticos Fuera de Uso (NFU):** neumáticos procedentes de una operación de sustitución en un vehículo que se han convertido en residuo de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022 y que aparecen normalmente en el lugar donde se realiza dicha operación.

**Neumáticos Usados Reutilizables (NUR):** aquellos NFU que, tras una revisión profesional y cualificada, son susceptibles de ser recauchutados o montados directamente en un vehículo para seguir siendo utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

**Punto de Generación de Neumáticos Fuera de Uso (PG):** la persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere NFU. Queda excluido de tal condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

**Real Decreto 1619/2005:** Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Modificado por el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

**Recauchutado:** proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del NFU cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

**Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno (artículo 2.af) de la Ley 7/2022).

**Referencial:** comprende el presente Pliego de Cláusulas Administrativas de enero de 2025 (PCA) y el Pliego de Prescripciones técnicas de enero de 2025 del REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN DE NFVU enero de 2025.

**SIGNUS ECOVALOR:** entidad gestora del Sistema Integrado De Gestión de NFU, con forma de sociedad limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con la Ley 7/2022, y con el Real Decreto 1619/2005. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho privado.

**Sistema Integrado de Gestión de NFU:** el conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las CC.AA. en cuyo ámbito territorial se implanten, y sujeto a supervisión por éstas, ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los NFU.

**Trituración:** tratamiento al que se someten los NFVU consistente en un troceado de los mismos con objeto de fabricar combustible sólido recuperado de acuerdo con la norma CEN/TS15359. El material obtenido son trozos de unas determinadas dimensiones que mantienen los componentes: acero, caucho y fibras textiles. Se corresponde con una operación de valorización R12 (según definición del Anexo II de la Ley 7/2022).

**Valorización:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Para los restantes términos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 7/2022 y en el Real Decreto 1619/2005.

## ÍNDICE

<b>1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1.1 OBJETO</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2 PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3 ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4 FIRMA DEL CONTRATO</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS</b> .....	<b>6</b>
1.5.1 Prohibiciones de contratar .....	6
1.5.2 Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar .....	7
1.5.3 Posibilidad de subcontratación .....	7
<b>1.6 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b> .....	<b>7</b>
1.6.1 Formalización del contrato .....	7
1.6.2 Desarrollo y continuación de la prestación de servicios .....	7
1.6.3 Obligaciones del adjudicatario .....	8
1.6.4 Responsabilidad Civil y cobertura de seguros .....	9
1.6.5 Transporte y trituración .....	10
1.6.6 Cesión del contrato de prestación de servicios .....	10
1.6.7 Extinción del contrato .....	10
1.6.8 Duración del contrato .....	10
1.6.9 Confidencialidad .....	11
1.6.10 Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato .....	11
<b>ANEXO 1: MODELO DE CONTRATO</b> .....	<b>12</b>
<b>ANEXO 2: RELACIÓN DE LOTES</b> .....	<b>13</b>
<b>ANEXO 3: MODELO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA</b> .....	<b>14</b>
<b>ANEXO 4: DEFINICIONES Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>15</b>

## **1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

### **1.1 OBJETO**

En coherencia con su política sobre valorización iniciada con el referencial publicado en junio de 2011, SIGNUS Ecovalor, S.L. (en adelante, "SIGNUS") pone en marcha un procedimiento de selección con el fin de asignar, mediante convocatoria pública, las toneladas de NFVU que se generarán en su ámbito de actuación durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025 y que SIGNUS no tiene comprometidas tras el procedimiento de selección convocado en octubre de 2024. Se ha optado por la fórmula del procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva, dado que SIGNUS estima que la demanda actual de NFVU para su valorización excede el volumen de generación de dicho residuo.

El presente proceso de selección está abierto a ofertas tanto de granulación como de valorización energética en plantas cementeras (R0103, según la definición contenida en el Anexo II de la Ley 7/2022).

El servicio a prestar se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Los adjudicatarios asumen el compromiso de prestar el servicio y SIGNUS el de suministrar y triturar (si fuera el caso) los NFVU adjudicados. La participación en el presente procedimiento de selección supone la aceptación de la firma de un contrato entre SIGNUS y el adjudicatario, cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1 y del que formará parte este referencial, de tal manera que su suscripción determinará el nacimiento del vínculo contractual entre ambas Partes. En lo no previsto en este documento o en el contrato, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado español.

Se adjunta en el Anexo 2 la relación de lotes disponibles para la presente convocatoria y su ubicación.

### **1.2 PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

El referencial formado por el PCA y el PPT se publicará en la página web de SIGNUS ([www.signus.es](http://www.signus.es)) el 20 de enero de 2025.

A partir de ese día todos los que cumplan los requisitos indicados en el apartado 1.5 podrán presentar su oferta.

Las candidaturas podrán presentarse hasta el 23 de enero de 2025 a las 14:00 horas.

Las ofertas se presentarán enviando el Anexo 3 debidamente cumplimentado al correo electrónico [valorizacion@signus.es](mailto:valorizacion@signus.es).

### **1.3 ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de lotes se efectuará por parte del Comité de Adjudicación (compuesto por el Asesor Jurídico, el Director de Operaciones y Logística y los cuatro Responsables de Operaciones de Zona) el día **23 de enero de 2025** a partir de las 15:00.

La adjudicación se llevará a cabo siguiendo los criterios que se describen en el Anexo 4.

El resultado de la adjudicación se comunicará a todos los candidatos el **23 de enero de 2025**.

#### **1.4 FIRMA DEL CONTRATO**

Una vez realizada la adjudicación, SIGNUS se pondrá en contacto con los adjudicatarios para formalizarla. Si el adjudicatario tiene un contrato de valorización o granulación firmado con SIGNUS y vigente en 2025 la adjudicación de la presente convocatoria se formalizará a través de una adenda a dicho contrato.

En otro caso, la formalización se hará a través del contrato cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1. Previamente a la firma del mismo el adjudicatario deberá acreditar que cumple los requisitos solicitados en el apartado 1.5 presentando la documentación oportuna que le será requerida individualmente por SIGNUS.

La firma del contrato o la adenda se efectuará a través de la herramienta de firma electrónica LOGALTY o de un medio electrónico equivalente, por lo que este último deberá disponer de los equipos y herramientas necesarios al respecto. En todo caso, SIGNUS proporcionará al adjudicatario todas las instrucciones que sean necesarias para firmar digitalmente el contrato.

#### **1.5 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Podrán presentarse las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una planta de granulación o de una planta cementera o tengan la condición de negociante de residuos y que, cuenten con las habilitaciones administrativas y medioambientales necesarias (autorización y/o comunicación).

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos candidatos en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el apartado siguiente 1.5.1.

##### **1.5.1 Prohibiciones de contratar**

- Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, estafa, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos o faltas graves contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional, u otros que se consideren de especial relevancia por su conexión con las prestaciones de servicios objeto de este Procedimiento de Selección. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos o faltas antes señalados.
- Haber sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por SIGNUS, atendiendo a la existencia de dolo, manifiesta mala fe en el empresario y entidad del daño causado en los casos de condenas o sanciones.
- Haber dado lugar a la resolución de un contrato anterior celebrado con SIGNUS por incumplimiento grave imputable al licitador, siempre que dicho contrato tuviera el mismo objeto que el que va a firmarse como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.

En caso de ser solicitada por SIGNUS, la prueba y justificación de no encontrarse incurso en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los candidatos, y podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa o, en caso de no poder ser expedido dicho documento, se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **1.5.2 Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar**

En la fase de Procedimiento de Selección, quienes adolezcan o incurran en falta de capacidad, solvencia o en las prohibiciones de contratar, deberán abstenerse de participar en el mismo.

Si, durante la vigencia del contrato, concurren en el adjudicatario circunstancias sobrevenidas que impliquen la falta de capacidad de obrar o de solvencia, y/o concurren alguno de los supuestos de prohibición para contratar fijados en el apartado 1.5.1, SIGNUS estará capacitada para resolver anticipadamente el contrato sin que el adjudicatario tenga derecho a ninguna indemnización, y sin perjuicio de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a SIGNUS. Sin perjuicio de ello, SIGNUS podrá acordar que el prestador de servicios continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para minimizar los perjuicios.

### **1.5.3 Posibilidad de subcontratación**

Queda expresamente prohibida la subcontratación de los servicios objeto del presente Procedimiento de Selección.

## **1.6 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

### **1.6.1 Formalización del contrato**

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo a cargo del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar a SIGNUS dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de otorgamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómica o municipal, que pudieran gravar el contrato y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

### **1.6.2 Desarrollo y continuación de la prestación de servicios**

SIGNUS llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, de los stocks de materiales de partida y productos acabados. Estas tareas

las llevará a cabo a través del Responsable de Operaciones de la Zona (ROZ) que podrá visitar en cualquier momento la planta adjudicataria con un preaviso de 24 horas.

Si por cualquier motivo el adjudicatario no pudiera continuar la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a SIGNUS con la máxima antelación posible. En este supuesto, SIGNUS le comunicará aquellos servicios que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el adjudicatario no pudiera prestar de modo inmediato por sus propios medios los servicios esenciales indicados, SIGNUS podrá resolver anticipadamente el contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario y recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el adjudicatario los posibles sobrecostos y daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia del citado incumplimiento contractual, salvo que estén expresamente contemplados por la ley como casos de fuerza mayor.

### **1.6.3 Obligaciones del adjudicatario**

#### **1.6.3.1. Trazabilidad del residuo**

Todos los adjudicatarios estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y a justificarlo documentalmente a SIGNUS, omitiendo la información estrictamente comercial.

Además, los adjudicatarios deberán acreditar la trazabilidad del residuo adjudicado entregando a SIGNUS el certificado mensual de valoración emitido por la planta asociada según el modelo que se indica en el PPT.

En el caso de las plantas de granulación deberán entregar, además, el certificado de puesta en el mercado según el modelo que se indica en el PPT y , si SIGNUS lo estima necesario, las facturas de venta que la justifiquen omitiendo los datos estrictamente comerciales.

#### **1.6.3.2. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo sean de aplicación en el lugar donde se realice la prestación de servicios objeto del contrato. A este respecto, puede obtener la información necesaria sobre estas obligaciones en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en su caso, el órgano equivalente de la comunidad autónoma o municipio en la que sean competentes.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar a SIGNUS los justificantes que, en cada momento, se le requieran para quedar documentalmente acreditados a efectos de seguridad, en materia de actividad y del personal de su plantilla destinado al servicio de que se trate.

SIGNUS podrá exigir al adjudicatario en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que el adjudicatario acredite su cumplimiento y se ponga al día con las administraciones competentes.

El adjudicatario dispondrá del personal y material de trabajo necesario, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

Todos los consumibles necesarios para la prestación del servicio y para garantizar la seguridad del personal correrán por cuenta del adjudicatario. Asimismo, el material y los instrumentos de



trabajo necesarios para la prestación del servicio, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán también de cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario correrá con los gastos derivados del control técnico de los materiales y de las instalaciones con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, así como el cumplimiento de todas las normas relativas a la seguridad de las personas y de las instalaciones.

El adjudicatario es el responsable de que todas las instalaciones materiales funcionen adecuadamente. Para ello se comprometerá a definir y cumplir los planes adecuados de mantenimiento y limpieza.

Asimismo, cumplirá cuantas obligaciones de carácter medioambiental resulten de la legislación nacional o autonómica aplicable en cada caso concreto, acreditando, del mismo modo, dicho cumplimiento de forma fehaciente ante SIGNUS.

#### **1.6.3.3. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones**

El adjudicatario es responsable de mantener sus propias instalaciones en las condiciones fitosanitarias adecuadas, incluidos los stocks de NFVU que SIGNUS le vaya entregando como consecuencia de la adjudicación de toneladas objeto del presente Proceso de Selección.

Particularmente estará obligado a adoptar las medidas concretas necesarias que las autoridades sanitarias o ambientales pudieran establecer o recomendar para la prevención o control de la difusión de plagas de insectos, roedores u otras que puedan estar relacionadas con el NFVU como vehículo de las mismas.

#### **1.6.4 Responsabilidad Civil y cobertura de seguros**

La ejecución de la prestación se realizará a riesgo y ventura del prestador de servicios, el cual asumirá la titularidad de la gestión de los NFVU en el ámbito de su prestación desde el momento en el que se le entreguen.

El adjudicatario ejecutará las prestaciones que le correspondan con el mayor grado de diligencia y cuidado profesional, siendo responsable por cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor. El adjudicatario asume la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a SIGNUS o a terceros por no alcanzar o no mantener el nivel de diligencia exigible, o por infracción de cualquier normativa aplicable a su actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los autores o responsables de la infracción en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

A estos efectos, el adjudicatario mantendrá indemne a SIGNUS de cuantos pagos, responsabilidades, daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento del contrato suscrito con SIGNUS o del referencial.

El adjudicatario se compromete a mantener suscritos, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, los contratos de seguro que cubran suficientemente los riesgos medioambientales derivados de la actividad que constituye el objeto del contrato y una póliza de responsabilidad civil.

Asimismo, el adjudicatario cumplirá para sus instalaciones las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1619/2005, haciendo constar tal circunstancia en las pólizas de seguro que suscriba en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

### **1.6.5 Transporte y trituración**

Serán por cuenta del adjudicatario los costes derivados del transporte de los NFVU desde el lugar donde se encuentren los lotes adjudicados hasta la planta asociada a la oferta.

### **1.6.6 Cesión del contrato de prestación de servicios**

No será posible la cesión total o parcial del contrato ni de los servicios contratados sin la previa autorización de SIGNUS.

### **1.6.7 Extinción del contrato**

La extinción del contrato se producirá:

1. Por el incumplimiento de los compromisos que se adquieran como consecuencia de la adjudicación de NFVU a través del presente procedimiento de selección.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la trazabilidad descritas en el apartado 1.6.3.1. y en el PPT.
3. Por la cesión del contrato o subcontratación de los servicios objeto del mismo sin la previa autorización de SIGNUS.
4. Por la no renovación, en su caso, o por la revocación posterior de las autorizaciones, licencias y demás requisitos profesionales de carácter administrativo que pudieran ser requeridos por las distintas administraciones públicas para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.
5. Por la imposibilidad, por parte de SIGNUS, de seguir operando como Sistema Integrado de Gestión de neumáticos fuera de uso, como consecuencia de la decisión de alguna comunidad autónoma o del organismo competente de la Administración Estatal.
6. Al vencimiento del plazo de duración establecido.
7. Por el mutuo acuerdo de las partes
8. Por el fallecimiento del adjudicatario cuando sea una persona física.
9. Por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil adjudicataria.

La extinción del contrato por las razones establecidas en los apartados 5 al 8 (ambas incluidas) no comporta resarcimiento de los daños y perjuicios a la otra parte.

### **1.6.8 Duración del contrato**

El contrato durará desde el 24 de enero de 2025 hasta el 15 de abril de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones del adjudicatario que se deriven más allá de la fecha indicada como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del contrato, principalmente en relación con la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

### **1.6.9 Confidencialidad**

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el candidato, a excepción de aquellas informaciones estadísticas que deba remitir a la Administración competente.

El adjudicatario se compromete y obliga a mantener total secreto respecto de la información que le sea facilitada por SIGNUS en la fase de procedimiento de selección, en el curso de la ejecución del contrato adjudicado, o sobre aquellos datos de todo tipo a los que el adjudicatario tenga directa o indirectamente acceso como consecuencia de su relación con SIGNUS.

Quedará fuera del ámbito de la obligación de confidencialidad constituida en el presente procedimiento de selección toda aquella información públicamente accesible que pudiera ser directamente obtenida por el adjudicatario mediante los procedimientos legal o reglamentariamente previstos para ello, así como aquella otra que fuere libremente accesible por medios públicos.

La obligación de confidencialidad y secreto establecida en el presente procedimiento de selección se mantendrá subsistente tanto durante la vigencia del contrato, como durante el plazo de cinco años inmediatamente posteriores a su terminación por cualquier motivo o circunstancia.

La celebración entre las partes intervinientes de cualquier contrato, ya sea verbal o escrito, con posterioridad al formalizado como consecuencia de este procedimiento de selección, no supondrá la modificación o sustitución de la presente obligación de confidencialidad, salvo mención expresa y escrita de las partes en sentido contrario.

### **1.6.10 Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato**

SIGNUS Ecovalor, S.L. está constituida como la entidad gestora de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos, con forma de sociedad limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con las opciones previstas en el Real Decreto 1619/2005. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho Privado, por lo que el procedimiento de selección arbitrado en este documento en ningún caso otorga a los interesados derecho alguno para impugnar la decisión final que libremente adopte SIGNUS, ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la misma, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas (ya que el Proceso de Selección no da lugar a las mismas).

El contrato con el adjudicatario del procedimiento de selección que resulte en cada caso quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus anexos. En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

## **2. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Para dudas o consultas estará disponible la dirección de correo electrónico *valorizacion@signus.es*.

## **ANEXO 1: MODELO DE CONTRATO**

### **MODELO DE CONTRATO**

Se encuentra en la página web de SIGNUS ([www.signus.es](http://www.signus.es)) junto con el resto de documentación relativa a esta convocatoria.

## ANEXO 2: RELACIÓN DE LOTES

### RELACIÓN DE LOTES

NFVU ENTERO		
REFERENCIA	CAP	tm
LV01	RMD Ardoncino	600
LV02	Reciclajes La Mancha	600
LV03	Reciclajes La Mancha	600
LV04	Recogida Extremeña Mérida	600
LV05	RMD Aznalcóllar	600
	<b>TOTAL</b>	<b>3.000</b>

El adjudicatario deberá retirar los lotes de los CAP de origen y llevarlos hasta la Planta asociada a la oferta corriendo con el coste y la gestión de este transporte.

Los NFVU del lote LV04 están enfardados.

La dirección completa de cada uno de los CAP está disponible en la página web de SIGNUS ([www.signus.es](http://www.signus.es)).

### ANEXO 3: MODELO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

#### MODELO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

	PLANTA ASOCIADA A LA OFERTA	
	GRANULACIÓN S/N	

REFERENCIA	CONTRIBUCIÓN MÁXIMA	CONTRIBUCIÓN OFERTADA
LV01	40 €/tm	
LV02	40 €/tm	
LV03	40 €/tm	
LV04	-5 €/tm	
LV05	40 €/tm	

La oferta es por los NFVU enteros en el CAP de origen, la gestión y costes del transporte hasta la planta de destino corre por cuenta del adjudicatario.

La contribución ofertada debe ser igual o menor que la contribución máxima.

Firma de quien hace la oferta y sello de la empresa

## ANEXO 4: DEFINICIONES Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

### DEFINICIONES Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

#### A. DEFINICIONES

##### 1. Planta asociada

Para cada oferta, es la planta donde se llevará a cabo la valorización de las toneladas adjudicadas y la que certifique esa operación.

##### 2. Tipo de producto

Todos los lotes serán de NFVU entero. En el caso del Lote nº 4 los NFVU serán de turismo y estarán enfardados.

##### 3. Contribución a la valorización

Cantidad expresada en €/Tm que el adjudicatario cobrará o pagará cuando mensualmente emita el certificado de valorización según se expone en el apartado 1.6.3.1 del PCA por las toneladas que ese mes haya retirado (según el pesaje del CAP de origen).

Si el adjudicatario cobra de SIGNUS, la contribución será positiva, mientras que si paga a SIGNUS, la contribución será negativa.

##### 4. Bonus en la contribución

Las ofertas para granulación tendrán un bonus de 45 €/tm.

Esto quiere decir que si una planta de granulación resultara adjudicataria de un lote con una oferta de contribución de 35 €/tm la cantidad que SIGNUS le pagará cuando certifique será de 80 €/tm (los 35 € de la contribución ganadora más los 45 € de *bonus*)

##### 5. Ofertas válidas

Se considerarán válidas todas las ofertas cuya contribución no exceda de los siguientes valores:

Lotes nº 1, 2, 3 y 5: 40 €/tm

Lote nº 4: -5 €/tm

#### B. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

- ◆ Los lotes se adjudicarán a la oferta válida cuya contribución sea menor.
- ◆ En caso de empate el lote se adjudicará a la planta que esté más cerca del CAP donde se encuentra el lote.

### **C. POSIBILIDAD DE TRITURACIÓN**

Una vez adjudicados los lotes de NFVU entero, para los no enfundados (LV01, LV02, LV03, LV05) cabe la posibilidad de que el adjudicatario prefiera retirar los lotes triturados. En este caso ese servicio de trituración lo pueden prestar los CAP de origen en las siguientes condiciones:

- ◆ Powertire S: Las 600 tm de cada lote se pueden suministrar en Powertire S a un coste de 57 €/tm. Por tanto, si un adjudicatario ha ganado un lote con una contribución a la valorización de 40 €/tm y desea retirarlas como Powertire S, SIGNUS le facturará 17 €/tm.
- ◆ Powertire XS: Las 600 tm de NFVU entero se transforman al fabricar Powertire XS en 480 tm que SIGNUS puede suministrar a un coste de 75,8 €/tm de output. Por tanto, si un adjudicatario ha ganado un lote con una contribución a la valorización de 40 €/tm y desea retirarlas como Powertire XS, SIGNUS le facturará 44,75 €/tm.